



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 29/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CONDICIÓN RESOLUTORIA
DEMANDANTE	: ANA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ DIEGO GONZALEZ VILLA
DEMANDADO	: ABSALON GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00434-00

Los señores ANA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ y DIEGO GONZALEZ VILLA, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL para la prescripción extintiva de condición resolutoria en contra de ABSALON GIRALDO GIRALDO.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$108.058.000 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, que dice: *"...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ..."*, ya que si bien indica haber intentado obtener tal documento vía derecho de petición, no acredita tal afirmación allegando copia del mismo con su respectiva constancia de radicación.

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte el respectivo certificado catastral.



- Se omite la presentación de las escrituras públicas N°1486 del 13 de julio de 1973 de la Notaría Segunda de Armenia, y la N°1617 del 20 de octubre de 1975 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora se sirva allegar copia de las mismas.
- Teniendo en cuenta que se presenta como anexo la Escritura Pública N°41 del 178 de enero de 1977 de la Notaría Tercera de Armenia, se debe explicar porque se allega como anexo, dado a que analizado su contenido no tiene que ver con el inmueble objeto del presente proceso.
- El certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria adosado al expediente data del 20 de septiembre de 2021, requiriéndose para el presente tramite, aportar certificado de tradición que no supere los treinta días de expedición.
- El memorial poder otorgado al profesional del derecho que regenta los intereses de los demandantes, data del 25/08/2021, motivo por el cual, se requiere para que sea actualizado, por cuanto la demanda se presentó el 29/08/2022, es decir en un plazo superior a un año de haberse conferido el mandato.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se le requiere al apoderado de la parte actora para que presente nuevamente los anexos de la demanda de manera más legible.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 07 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999fe07cd3268059856750824bc61ab4de3c41081a9fc70e51304df7c29e6267**

Documento generado en 06/10/2022 10:37:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**